



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la iniciativa que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por la Diputada Ximena Puente de la Mora del Grupo Parlamentario del PRI.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 06 de febrero de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ximena Puente de la Mora del Partido Revolucionario Institucional, PRI, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

SEGUNDO. El 06 de febrero de 2020, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio bajo el número de expediente 5521.

TERCERO: El 06 de febrero de 2020, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP, mediante el oficio DGPL 64-II-5-1940, la opinión acerca del proyecto de decreto que adiciona la Fracción X del Artículo 8. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Exposición de motivos y Problema que sustenta su proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa que:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más allá del adagio popular, “la información es poder de cambio”, la información sobre la atención a las necesidades estratégicas de las mujeres, y de todos los grupos de interés, es clave para que las personas cuenten con las herramientas que les permitan tomar decisiones asertivas para construir igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida cotidiana y para poder exigir selectivamente la satisfacción priorizada de sus necesidades. En esta perspectiva, la información debe aportar elementos para realizar análisis interseccionales de las categorías sospechosas de discriminación por sexo, género, edad, preferencias, condición social y económica, entre muchas características que puedan ser condición de marginación de las personas.

Es cierto que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información es una legislación de avanzada que coloca al país a la punta en la normativa de acceso a la información y transparencia: “Eso como país nos implica grandes retos, como país nos implica grandes alcances de armonizar todas estas disposiciones en materia federal, en materia estatal y en materia municipal para hacer de la transparencia y rendición de cuentas no solamente en el estado, sino en cada rincón de la República un tema real y de respeto irrestricto al estado de derecho”.

También es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la conformación equilibrada por sexo del órgano garante y de su consejo consultivo, prevé la desagregación por género y edad del número de víctimas de delitos del fuero federal; así como la desagregación por género, edad, tipo de apoyo, el listado de asuntos de protección a mexicanos en el exterior, el número de cartas de naturalización y los apoyos otorgados en el sector primario y en trabajo y previsión social.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

Ante ello, La ley es un aporte a la plena comprensión de que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y que el Estado, en cuanto garante de estos derechos, está obligado a actuar.

Sí, estos referentes contribuyen a mejorar el análisis de las políticas públicas y sus resultados. Sin embargo, no son suficientes ya que la perspectiva de género, obligada conforme lo establece la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria debe ser aplicada en todos los ámbitos de la vida pública, consecuentemente en el acceso a la información.

Esto significa que la información debe aportar elementos para evaluar los avances de los gobiernos en el cumplimiento del principio de progresividad en la consecución de los derechos humanos. En este sentido, para que la transparencia para ser una herramienta efectiva que permita tomar decisiones, medir avances o rendir cuentas, tiene que tener género.

La transparencia debe ser una exigencia para toda instancia que quiera estar a la vanguardia y combatir irregularidades que entorpecen su funcionamiento poniendo en riesgo los valores de equidad, justicia, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Porque las necesidades estratégicas, no son tan fácilmente identificables a simple vista y generalmente están asociadas con desigualdades estructurales que demandan soluciones mediatas, que involucran a las personas como agentes de cambio y requieren la suma de voluntades políticas para destruir obstáculos a la participación, mejoramiento y toma de decisiones públicas por parte de las mujeres y otros grupos en desventaja.

La decisión de analizar las políticas públicas que inciden positivamente en el logro de la igualdad de género se sustenta en la convicción del papel activo que, como una condición clave para alcanzar el desarrollo, debe desempeñar el Estado en la construcción de sociedades igualitarias. En este contexto, las políticas públicas son una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.

Para esta propuesta legislativa, los organismos garantes especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores de Igualdad de Género e Inclusión.

La igualdad de género: se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

Por su parte, la inclusión tiene que ver con incorporar a las personas de manera significativa. Es el proceso de mejorar los términos para la participación social de las personas y los grupos y el gozo pleno de sus derechos. Requiere abordar las causas fundamentales de la exclusión y entendimiento de la magnitud del entrelace de las diferentes formas de exclusión.

La inclusión de la perspectiva de género es una estrategia que tiene como finalidad el logro de la igualdad de género y el avance de los derechos de las mujeres mediante la incorporación del análisis de género, la investigación sensible al género, las perspectivas de las mujeres y las metas de igualdad de género a las políticas, proyectos e instituciones reconocidas. Pretende ser transformadora y cambiar la definición misma y el discurso del desarrollo para incluir la igualdad de género como un medio y un fin, porque cuando el género esté totalmente integrado, el mismo cauce cambiará de dirección.

Cabe destacar que un problema central de los enfoques actuales de la inclusión de la perspectiva de género es la pérdida del imperativo primario y la fuerza impulsora que subyacen a esta inclusión, que no consiste simplemente en un punto al que hay que llegar, sino que es un proceso. Se trata de un proceso para asegurar la equidad, la igualdad y la justicia de género en todas las áreas críticas de las vidas de niñas y niños, mujeres y hombres. Como tal, es un imperativo moral y ético, a la vez que fundamental, para los derechos humanos en todas sus formas.

Para este proyecto de iniciativa, consideramos que la inclusión de la perspectiva de género debe insertarse en todas las instituciones y operaciones de los órganos vitales del poder y en la toma de decisiones que promueven y trabajan por el desarrollo de sociedades justas y prósperas.

PROBLEMA

La Diputada proponente argumenta el proyecto de iniciativa con lo siguiente:

1.- La transparencia es una forma de vigilancia, que aunque no necesariamente tenga un poder coercitivo, permite evidenciar los desequilibrios para incentivar una reparación. Asimismo, genera confianza y promueve un discurso positivo en el cual las empresas demuestran su compromiso con valores cada vez más relevantes.

2.- Un ejemplo muy claro de cómo la transparencia es una herramienta afectiva en la promoción de la igualdad de género, es su utilización en los esfuerzos para cerrar la brecha salarial. De acuerdo con datos del Conapred, en México las mujeres ganan, en promedio, 34.2 por ciento menos que los hombres por realizar el mismo trabajo. Esto es una realidad inaceptable.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

3.- En Islandia, en Reino Unido y Alemania se aprobó una iniciativa legislativa que obliga a las empresas de cierto tamaño a hacer pública la información acerca de los salarios de todos sus trabajadores. Esta medida ha ayudado en la disminución de las discriminaciones retributivas y a corregir las irregularidades.

4.- Menciona también que, no es suficiente publicar los datos acerca de las remuneraciones de las personas empleadas para eliminar por completo la brecha salarial de género, pero definitivamente es un paso hacia adelante y, por último;

5.- Estas medidas de acceso a la información y transparencia deben ser complementadas con acciones concretas con visión a largo plazo, voluntad política y compromiso por parte de todos los integrantes de una organización; en donde, la Igualdad de Género e Inclusión sea una de las obligaciones de los organismos garantes y promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Expone la proponente que por lo anterior se debe incluir el principio de igualdad de género e inclusión en el funcionamiento de los Organismos garantes del derecho de acceso a la información mediante el siguiente.

DECRETO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA CONTEMPLAR COMO PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS GARANTES LA IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS GARANTES



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

<p>régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;</p> <p>VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;</p> <p>VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y</p> <p>IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;</p> <p>VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;</p> <p>VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y</p> <p>IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.</p> <p>Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos Garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.</p>
TRANSITORIOS	
<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

TERCERA.- Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, para facilitar a la ciudadanía la consulta de la información de interés público.

CUARTA.- En el ámbito de sus facultades, esta Comisión dictaminadora solicitó y consideró las opiniones vertidas por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP, quien manifestó su opinión mediante el oficio DGPL 64-II-5-1940, a fin de fortalecer la propuesta de iniciativa.

QUINTA. - Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

La iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción x del artículo 8. de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, es viable jurídicamente.

Es pertinente señalar que:

- 1) La información es clave para que las personas cuenten con herramientas que les permitan tomar decisiones para construir igualdad sustantiva en todos los ámbitos.
- 2) La transparencia debe ser una exigencia para toda instancia que quiera estar a la vanguardia y combatir irregularidades que entorpecen su funcionamiento poniendo en riesgo los valores de equidad, justicia, inclusión y respeto a los derechos humanos
- 3) La decisión de analizar las políticas públicas que inciden positivamente en el logro de la igualdad de género se sustenta en la convicción del papel activo para alcanzar el desarrollo en la construcción de sociedades igualitarias
- 4) En esta propuesta legislativa, los organismos garantes especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores de Igualdad de Género e Inclusión.
- 5) La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociendo su diversidad.
- 6) La inclusión de la perspectiva de género, es una estrategia que tiene como finalidad el logro de la igualdad de género y el avance de los derechos de las mujeres.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

7) Se trata de un proceso para asegurar la equidad, la igualdad y la justicia de género en todas las áreas, como tal, es un imperativo moral y ético, además, es fundamental para los derechos humanos en todas sus formas.

8) Sin embargo, es oportuno advertir que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera la igualdad de género una obligación de los organismos garantes y no así un principio:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Promover la igualdad sustantiva

Más adelante, en el artículo 47 de la misma ley se considera la igualdad de género como una obligación del Consejo Consultivo.

Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo [...]

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

En ese sentido, la diferencia entre lo propuesto en la presente iniciativa y lo ya contemplado en la ley sobre igualdad de género estriba en que ésta es un derecho sustantivo y no, como tal, un principio rector.

De acuerdo con la Oficina de Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señalan que, los Principios Rectores constituyen un mapa para la acción, definen los parámetros con arreglo a los cuales los Estados deben establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares. Permiten que los Estados conozcan con claridad las consecuencias de su deber de proteger los derechos humanos frente a las consecuencias negativas provocadas por los preceptos sociales, deber que incluye garantizar el acceso a una reparación eficaz de los derechos humanos.

Los Principios Rectores no son un instrumento internacional que los Estados puedan ratificar, y en ellos tampoco se crean obligaciones jurídicas nuevas. En cambio, aclaran y explican las consecuencias de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos existentes, algunas de las cuales son jurídicamente vinculantes para los Estados, e imparten orientaciones sobre cómo llevarlas a la práctica. Los Principios Rectores hacen referencia a las obligaciones existentes de los Estados en el marco del derecho internacional y dimanan de dichas obligaciones.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

También es conveniente señalar que, la recomendación No. 28 de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW), mencionan que, para cumplir el requisito de que los medios y las medidas sean apropiados, los medios adoptados por los Estados partes deben atender todos los aspectos de sus obligaciones generales en virtud de la Convención, a saber, respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho de la mujer a la no discriminación y a la igualdad con el hombre.

En ese sentido, los Estados parte deberán adoptar medidas apropiadas de aplicación como: Promover la igualdad de la mujer mediante la formulación y ejecución de planes de acción nacionales y otros programas y políticas pertinentes en consonancia con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y asignar recursos humanos y financieros adecuados.

9) La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

Para que la igualdad sea una realidad es importante tener presente que no basta con la acción de los gobiernos. Las y los ciudadanos también debemos activarnos en consecuencia mediante la apropiación de los derechos y la capacidad para hacerlos valer.

10) La redacción de la propuesta de iniciativa está presentada para agregar un párrafo a la fracción IX donde se considere a la igualdad de género e inclusión como un principio rector de la Ley, sin embargo, es pertinente señalar que este principio rector, no forma parte directamente en relación a la fracción IX; en este sentido, para mayor claridad se recomienda integrar la propuesta de adición en la fracción II y recorrer las subsecuentes, para respetar el orden de prelación alfabético del artículo 8.

11) Debido a lo vertido anteriormente, es pertinente señalar que la igualdad de género debe formar parte de los principios rectores de los organismos garantes, sin embargo, la inclusión podría ser inviable jurídicamente debido que, según a Robert Alexy, las normas jurídicas pueden ser de dos tipos, ya sean reglas o principios “Las reglas son mandatos definitivos; solo pueden ser cumplidas o no pues éstas ordenan, prohíben, permiten y otorgan un poder manera definitiva.” Esto significa que debe realizarse con exactitud aquello que mandan, por esto, resultaría complicado medir la inclusión como un principio rector jurídicamente.

SEXTA.- Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos replicándolos. En este sentido se sugiere realizar



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

las modificaciones correspondientes debido a las consideraciones emitidas anteriormente para no ser inviable jurídicamente, de conformidad con los argumentos que se presentan en el cuerpo de las presentes consideraciones, por lo cual, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente redacción:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS ORGANISMOS GARANTES

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I ... IX</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I ... IX</p> <p>X. Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos Garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I.a.II...</p> <p>III. Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos Garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.</p> <p>III... IV... V... VI... VII... VIII...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

		IX...
--	--	-------

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Único. - Se adiciona una fracción III, recorriéndose las actuales en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

III. Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos Garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.

IV. a X....

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 30 de septiembre de 2020



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
González Yáñez óscar	PT			
Secretaría				
Blas López Victor	MORENA			
Interán Gallegos Limbert Iván de Jesús	MORENA			
Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel	MORENA			
Noriega Galaz Martha Lizeth	MORENA			
Ponce Cobos Alejandro	MORENA			
Rosas Martínez Luz Estefanía				MORENA

DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

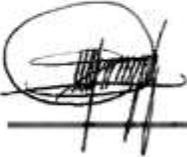
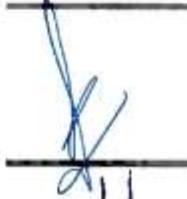
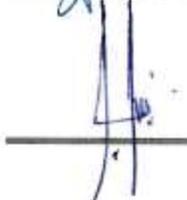
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa 	PAN		_____	_____
Torres Peimbert María Marcela 	PAN	_____	_____	_____
Puente De La Mora Ximena 	PRI		_____	_____
Montalvo Luna José Luis 	PT		_____	_____
Villarreal Salazar Juan Carlos 	MC		_____	_____
Integrante				
Alemán Muñoz Castillo María 	PRI	_____	_____	_____
Calderón Salas Rodrigo 	MORENA	_____	_____	_____



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cayetano García Rubén	MORENA	_____	_____	_____
Contreras Castillo Armando	MORENA	_____	_____	_____
Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA	_____	_____	_____
García Aguilar Carolina	PES	_____	_____	_____
García Gutiérrez Raymundo	PRD	_____	_____	_____
Gómez Ventura Manuel	MORENA	_____	_____	_____
Mojica Toledo Alejandro	MORENA	_____	_____	_____



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT			
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA			
Ramírez Barba Ector Jaime	PAN			
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI			
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Romero León Gloria	PAN			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con modificaciones

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina 	PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth 	MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto 	PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA) MORENA		_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocio del Pilar 	MORENA		_____	_____

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0
	33								

Secretario Técnico:
Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall